

traxer y quemel deo, y medidanos e traço fraude n'engaño
y vaia, y viscos las Carniverias, y Plasas, y las tiendas de los d'p'e
rejos, Drogueros, Confitejos, y los que venden Terapey, y otras cosas,
para que no las vendan suscladas ni falsas: Asimismo enenga
en Cargos, y Cuidado que los Taverneros, Bodegueros, Mesoneros, U
nateros, Guarden las leyes ordinarias y fianzales, y orden que
les es dada, y viscos los oficios Nautiales para que las obras
que se hicieren sean buenas, y no haia falsedad, fraude, ni enga
ños, y que en viscos enenga en Cargos, y Cuidado de las Calles, y Plazas
Publicas, Puercas, Entradas, y Salidas de la d'ha villa de Aledo, y
Totana que se han de limpiar, y que se reparadas, y los edificios, y obras
que los particulares hicieren en ella, sean conforme a las orde
nanzas, y Pragmaticas, y breves Synreengas de la
Derramas, y Repartimientos de Tuntan, con las demas breves
que para ello son diputadas para que se hagan juntamente
y sin d'p'auio, y que quando la Jurisdiçion de la d'ha villa saliere
a visitar los lugares de su jurisdiccion, y Jurisdiccion hagau como
uno de los fechos de señores, y no nombrados en ellas, y gobra
deu Synreengas entado lo tocante a las d'has cosas de cada uno,
qualquiera de ellas, y ha de ver Cargos, y cada cosa y parte de ello podan
reprober, y ordenar lo que se pareciere convenir, no entendiendo
como no entendiendo que el Alcalde Mayor de la d'ha villa de Aledo,
y de su hermençe que como Jurisdiçion ha de ser Superior,
y ellos y otros puedan reprober, y prober, así a pedimento
de parte como de oficio lo que entendieren que conviene, y no en
tendiendo, así mismo como no entendiendo que los oficios de fechos
que hasta ha hora a hauido en la d'ha villa de Aledo, y totana
haian de ser de Tesoreros, ni de otros, antes los haian de ser de
y haian de llevar y tener el salario que por honor de su
oficio les compete, y la mitad de los d'os que hasta a qui con llevado

